

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000005

( 26 ENE 2024 )

Por medio de la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022 *“Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 25, 180, 263, 267, 276, 283, 325, 399, 439, 453, 530, 558 y 560 del Decreto 1165 de 2019; los artículos 5° y 6° del Decreto 155 de 2014, el artículo 87, parágrafos 2° y 4° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 26 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Que en circunstancias especiales, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá autorizar la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que esta establezca.

Que conforme a las anteriores disposiciones se expidió la Resolución 001297 del 30 de diciembre de 2022, *“Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes”*.

*dlp*

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022 *“Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes”*.

---

Que mediante la Resolución 000073 del 5 de mayo de 2023 se prescribió el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.

Que el artículo 513-13 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, indica que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá el contenido y prescripción del formulario establecido para el pago en la importación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Que mediante la Resolución 000158 del 25 de octubre de 2023 se prescribieron los formularios No. 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas y No. 690 Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9.

Que es necesario incluir dentro del listado de formularios que aparecen en la Resolución 1297 de 2022, los relativos a Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505; Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 9; y el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA - Astilleros.

Que es necesario precisar que los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023.

Que se requiere señalar que, para los casos distintos al pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, el formulario correspondiente es el “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 8”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 15 al 25 de diciembre de 2023.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 16 y el inciso primero del párrafo 4 del artículo 1° de la Resolución 001297 del 30 de diciembre de 2022.** Modifíquese el numeral 16 y el inciso primero del párrafo 4 del artículo 1° de la Resolución 001297 del 30 de diciembre de 2022, los cuales quedarán así:

*“16. Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarías, Formulario 690 versión 8.”*

*ell*

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022 "Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes".

**"PARÁGRAFO 4°.** La hoja 2 del Formulario 690 versión 8, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, deberá ser utilizada por los Usuarios de Trámite Simplificado UTS y los Operadores Económicos Autorizados OEA para relacionar la información de las Declaraciones de Importación con levante que están siendo objeto de consolidación y pago."

**ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar los numerales 19, 20, 21 y el párrafo 6 al artículo 1° de la Resolución 001297 del 30 de diciembre de 2022.** Adiciónese los numerales 19, 20, 21 y el párrafo 6 al artículo 1° de la Resolución 001297 del 30 de diciembre de 2022, así:

**"19.** Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505.

**20.** Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, Formulario 690 versión 9".

**21.** Certificado de Producción PROFIA – Astilleros. Formulario 2105.

**"PARÁGRAFO 6°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023, los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos allí determinados".

**ARTÍCULO TERCERO. Publicación.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día calendario siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ  
Firmado digitalmente  
por LUIS CARLOS  
REYES HERNANDEZ  
Fecha: 2024.01.26  
17:16:20 -05'00'

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

26 ENE 2024

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal	- Subdirección de Gestión de Operación Aduanera
Revisó: Fabián Alberto García Castañeda	- Subdirector de Operación Aduanera (A)
Luz Angela Torres Rivera	- Subdirectora de Fiscalización Cambiaria
Roque Amado Flórez	- Subdirector Técnica Aduanera (A)
Aprobó: Andrea Carolina Jiménez	- Directora de Gestión de Aduanas (A)
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	- Director de Gestión Jurídica